

INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DE UN REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS POR ENFERMEDAD CELÍACA EN CASTILLA-LA MANCHA.

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico solicitud de informe de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad sobre el proyecto de Decreto de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se emite el presente **INFORME**.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Documentación relativa a la Consulta Pública Previa (CPP)
- Memoria de análisis de impacto normativo. (MAIN)
- Resolución de inicio del expediente del proyecto de Decreto.
- Nota interior del Servicio de Régimen Jurídico y Desarrollo normativo solicitando texto del borrador del proyecto de Decreto.
- Primer borrador del Decreto de 4 de noviembre de 2025.
- Documentación relativa a trámite de información pública y alegaciones recibidas.
- Certificado Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha.
- Segundo borrador de proyecto de Decreto de 15 de diciembre de 2025.
- Informe de impacto demográfico.
- Análisis de impacto en la protección de datos personales en los proyectos de ley y disposiciones reglamentarias que las desarrollen elaborados por la JCCM.
- Informe de impacto de género.
- Informe sobre racionalización y simplificación de procedimientos y reducción de cargas administrativas del proyecto de Decreto.



- Ficha SIACI V4 del catálogo de procedimientos de la JCCM.
- Formulario de inscripción, modificación o cancelación en el registro de personas afectadas por la enfermedad celiaca.
- Informe de la Inspección General de Servicios sobre la adecuación a la normativa vigente en materia de normalización y racionalización de procedimientos administrativos del proyecto de Decreto.
- Informe de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria y Farmacia.
- Propuesta de modificación del Decreto.
- Tercer borrador del proyecto de Decreto de 20 de enero de 2026.
- Certificado del Consejo de Salud de Castilla-La Mancha.
- Informe de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.
- Extracto propuesta Consejo de Gobierno.

A la vista de los anteriores documentos procede emitir informe con base en las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- COMPETENCIA Y MARCO NORMATIVO.

Conforme a la Ley Orgánica 9/1982, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ostenta competencias exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (art. 31.1.1ª).

Asimismo, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene,



promoción, prevención y restauración de la salud y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social (art. 32.3).

Corresponde a la Junta de Comunidades, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el número 17 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a que se refiere este precepto.

En el ámbito autonómico, la Ley 8/2000, de Ordenación sanitaria en Castilla-La Mancha, en su artículo 30 dispone que una de las actuaciones que realizará la Administración Sanitaria Regional será el establecimiento de los registros y métodos de análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones relacionadas con la salud individual y colectiva y, en particular, las que se refieren a los grupos específicos de riesgo, de las que puedan derivarse acciones de intervención, así como los sistemas de información y estadísticas sanitarias.

Por su parte, la Ley 5/2010, de 24 de junio, de derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha, en su artículo 41, establece que las personas especialmente protegidas, entre otras, las personas en situación de dependencia, con enfermedades mentales, crónicas, raras o de baja incidencia poblacional y las personas pertenecientes a grupos de riesgo serán objeto de especial atención por las administraciones competentes que deberán procurar una atención personalizada y adecuada a sus circunstancias personales que favorezcan el cumplimiento de los derechos de dicha ley, e igualmente tienen derecho a actuaciones y programas sanitarios específicos, que se ejecutarán a través de los centros, servicios y establecimientos del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha.

El Decreto 105/2023, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, establece en su artículo 1 que la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha al que



corresponde el ejercicio de la promoción, prevención y restauración de la salud y el art. 2 faculta al titular de la Consejería, como órgano superior de la misma, para ejercer las competencias que atribuye el art.23.2.c) de la Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, esto es: el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias propias de sus competencias. En su artículo 7, atribuye a la Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria las competencias en materia de enfermedades crónicas.

Por tanto, la Administración Regional ostenta las necesarias competencias para la regulación de la materia objeto del proyecto de Decreto sometido a informe, siendo la Consejería de Sanidad, a través de su titular, la competente para elaborar y promover el mismo.

SEGUNDA.- POTESTAD REGLAMENTARIA.

El ejercicio de la potestad reglamentaria por parte de los órganos de gobierno se encuentra regulado con carácter básico en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuyo art. 128.1 establece que: *“El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”*

En el ámbito de la JCCM, el art. 13 de la Ley Orgánica 9/1982, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, atribuye al Consejo de Gobierno: *“la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en el marco de la Constitución, del presente Estatuto, de las leyes del Estado y de las leyes regionales”*.

En desarrollo de tal precepto, el artículo 11.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, concreta el ejercicio de dicha potestad reglamentaria señalando que a dicho órgano colegiado le corresponde *“Aprobar las normas reglamentarias de desarrollo de las leyes, así como todas las restantes de las que deriven*



inmediatamente derechos y obligaciones para los ciudadanos”; que “El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias” (art. 36 de la Ley 11/2003); y que corresponde a los titulares de las Consejerías: “Ejercer en las materias propias de su competencia, la potestad reglamentaria” (art. 23.2.c. de la misma Ley).

Por último, el art. 37.1 de la Ley 11/2003, prevé que las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros revisten las formas y se producen en los términos siguientes: *“c) Decretos del Consejo de Gobierno, las aprobatorias de normas reglamentarias competencia de éste...”*

En virtud de lo expuesto debemos concluir en que el rango normativo de la disposición proyectada, Decreto del Consejo de Gobierno, es adecuado a su contenido.

TERCERA. -PROCEDIMIENTO

En cuanto al procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias, en el ámbito de la JCCM, señala el art. 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, que:

“2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las



asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.

Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.

5. El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.”

Asimismo, resulta de aplicación la Instrucción 3 (Acuerdos y Documentación) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023, que establece la necesidad de que los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria que vayan a ser tomados en consideración por el Consejo de Gobierno vayan acompañados de la siguiente documentación:

a) Propuesta del acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno. Vendrá transcrito y firmado en original por el miembro del Consejo proponente en el impreso denominado “*Extracto de expediente para el Consejo de Gobierno*”.

b) Texto íntegro que se propone, que incluirá necesariamente la parte expositiva, dispositiva y final de la norma. Vendrá transcrito en el impreso denominado “*Extracto de expediente y disposición general*”, dejando en blanco el número y fecha que pueda corresponder a la disposición, que serán asignados tras su aprobación.



c) Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar. Se deberá incluir en la memoria un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá sobre los siguientes ámbitos:

a. Desde el punto de vista jurídico, incluyendo una tabla de derogaciones y de afecciones al orden constitucional y estatutario de competencias.

b. Desde el punto de vista presupuestario, indicando los efectos sobre el ingreso y gasto.

c. Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas, en el supuesto que les afecte.

d. Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir –comparando la normativa preexistente y la que se propone– la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado (inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo, etc...)

La memoria podrá incluir además cualquier otro extremo que, a criterio del órgano proponente, pudiera ser relevante para la aprobación del proyecto.

d) Informe de impacto de género.

e) Informe de impacto demográfico.

f) Informe de la Inspección General de Servicios sobre la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos, cuando el proyecto contenga normas de este carácter.

g) Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

h) Por razón de las distintas materias en las que, no constituyendo el objeto principal de la misma, pudiera incidir la norma, informes de las siguientes Consejerías:



a. La Consejería competente en materia de Administraciones Públicas, cuando el anteproyecto normativo afecte a la organización, al procedimiento o al régimen de personal de la Administración Regional.

b. La Consejería competente en materia de educación, cuando afecte al personal docente.

c. La Consejería competente en materia de sanidad, cuando afecte a personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

d. La Consejería competente en materia de hacienda, cuando el proyecto determine obligaciones de gasto para la Hacienda regional.

e. De cualquier otra Consejería que pudiera resultar competente por razón de la materia.

i) Informe del Gabinete Jurídico.

j) Cualquier otro informe emitido por los órganos competentes que sea requerido de conformidad con la normativa sectorial de aplicación.

k) Informe del Consejo Consultivo, cuando sea preceptivo.

l) Ficha para publicación en el Portal de Transparencia.

En el presente caso, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se sustanció una consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, desde el 15 de septiembre de 2025 hasta el 3 de octubre de 2025, recibiendo un total de 19 opiniones.

Se ha incorporado la memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de Decreto, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La



Mancha, y en el punto 3.1.1 de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023.

Consta en el expediente resolución de inicio del expediente de 3 de noviembre de 2025, del Consejero de Sanidad, conforme a lo establecido en el citado art. 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

Se ha incorporado Resolución de fecha 4 de noviembre de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública, conforme al art. 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha establece que *“cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite”*.

Consta en el expediente la remisión del mismo a la Comisión Permanente del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, dando cumplimiento así al mandato establecido en el artículo 3 del Decreto 37/2021, de 20 de abril, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha.

Se ha emitido informe sobre las alegaciones presentadas, suscrito por la Directora General de Humanización y Atención Sociosanitaria, de fecha 15 de diciembre de 2025.

Consta en el expediente el informe de impacto demográfico, de fecha 16 de diciembre de 2025, exigido por el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha y el análisis del impacto en la protección de datos personales de fecha 16 de diciembre de 2025.

Se incluye informe de impacto de género de fecha 17 de diciembre de 2025, según el art. 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, que dispone: *“Todos los*



anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.”

Se incorpora el informe sobre racionalización y simplificación de procedimientos y reducción de cargas administrativas de fecha 17 de diciembre de 2025 y el informe de la inspección general de servicios sobre la adecuación a la normativa vigente en materia de normalización y racionalización de procedimientos administrativos de fecha 18 de diciembre de 2025.

Se ha emitido informe de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria y Farmacia de fecha 20 de enero de 2026.

Se incluye en el expediente certificado del Consejo de Salud de Castilla-La Mancha de 11 de febrero de 2026 e informe de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad de 12 de diciembre de 2026.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, el Consejo Consultivo debe ser consultado en la elaboración de Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general cuando se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones, por lo que el presente proyecto de reglamento no quedaría excluido de la preceptividad de recabar el dictamen del Consejo Consultivo.

Debemos destacar que no se incluye en el expediente remitido **informe de la DG de Presupuestos**.

El Art. 22.1 L 5/2025 de Presupuestos Generales de la JCCM para 2026, prevé:

“1. Todo proyecto de disposición de carácter general, así como los planes, programas, convenios y acuerdos en los que participen los sujetos contemplados en el artículo 1, apartados b), c) y d), que impliquen gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo el



informe favorable de la Dirección General competente en materia de presupuestos, independientemente de que dichos gastos hayan sido debidamente anotados en el sistema de información económico-financiera Tarea.”

En la memoria inicial se advierte que la aplicación del decreto no se prevé que tenga impacto presupuestario, si bien, la valoración de cargas administrativas respecto al procedimiento analizado prevé que las cargas administrativas generadas por el proyecto de decreto, según la población afectada se valoran en 30.000 euros. La valoración de cargas particulares para cada persona solicitante asciende a 15 euros, por lo tanto, entendemos que conviene justificarlo y ponerlo en conocimiento de dicho órgano con el fin de que valore dicha justificación y la procedencia de emisión o no emisión de informe.

CUARTO.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO: ASPECTOS SUSTANTIVOS

El texto sometido a informe del Gabinete Jurídico se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva que se estructura en dos capítulos, con diez artículos y tres disposiciones finales.

El capítulo I establece las disposiciones generales, que comprende el artículo 1 y el artículo 2.

El capítulo II fija el régimen jurídico del Registro de personas con enfermedad celíaca, que comprende los artículos del 3 al 10.

El proyecto de Decreto tiene por objeto crear y regular el Registro de personas con enfermedad celíaca en Castilla-La Mancha, según establece el artículo 1.

El artículo 2 establece el ámbito de aplicación, disponiendo que afecta a personas afectadas por enfermedad celiaca y que estén empadronadas en Castilla-La Mancha, excluyendo de su ámbito de aplicación a las personas



afectadas por intolerancia o sensibilidad al trigo/gluten no celiaca, alergia al gluten/trigo u otras análogas

El artículo 3 se refiere a la creación del Registro de personas con enfermedad celiaca y lo hace depender de la dirección general con competencias en humanización y atención sociosanitaria.

El artículo 4 regula los fines del registro.

El artículo 5 enumera los datos que se inscribirán en el registro.

El artículo 6 regula la solicitud de inscripción en el registro y en el apartado 2 la documentación que ha de acompañar a la solicitud.

El artículo 7 se refiere a la forma de inscripción en el registro en su apartado primero, en el apartado segundo se regula el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de inscripción y en el apartado 3 se regula la vigencia de la inscripción y su modificación y cancelación.

El artículo 8 se refiere a la modificación de la inscripción y en apartado segundo dispone que la dirección competente en materia de humanización y atención sociosanitaria, previa audiencia de la persona interesada y mediante resolución motivada, podrá modificar de oficio la inscripción en el Registro, cuando se compruebe la inexactitud de los datos aportados o concurran otras circunstancias objetivas que, justifiquen dicha modificación.

El artículo 9 se refiere a la cancelación de la inscripción, que se podrá realizar a solicitud de la persona interesada o de oficio por la administración regional y el apartado 2 dispone que asimismo, la dirección competente en materia de humanización y atención sociosanitaria, previa audiencia de la persona interesada y mediante resolución motivada, podrá cancelar de oficio la inscripción en el Registro, cuando se compruebe la falta de veracidad de los datos aportados o concurran otras circunstancias objetivas que justifiquen la cancelación.



Por último, el artículo 10 regula la confidencialidad y protección de datos de carácter personal, dispone que el tratamiento de los datos de carácter personal recabados se realizará con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

Por último, en la disposición final primera se establece la modificación del Decreto 49/2024, de 17 de septiembre, de asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios de Castilla-La Mancha, dando una nueva redacción a la disposición transitoria primera del Decreto 49/2024, de 17 de septiembre, de asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios de Castilla-La Mancha.

La disposición final segunda faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de sanidad para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto y en el apartado dos se faculta a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de humanización y atención sociosanitaria para adoptar los actos necesarios para la ejecución de este decreto.

La disposición final tercera establece la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de



Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se emite el presente informe sobre el proyecto de Decreto del registro de personas con enfermedad celíaca en Castilla-La Mancha, con las observaciones realizadas.

De conformidad con el artículo 10.5 b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los informes de los letrados del Gabinete Jurídico no son vinculantes, salvo que alguna norma así lo establezca. Es todo cuanto este Gabinete Jurídico tiene el honor de informar, no obstante V.I. resolverá lo que estime más acertado.

En Toledo, a fecha de la firma.

La Letrada

Vº Bº de la Directora del Gabinete Jurídico

